

Proceso: DECLARACION TERMINACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JUSTIN ONASIS GARCIA LOPEZ
Demandado: CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS
500013110002-2022-00040-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de febrero de 2022. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda de Declaración de Terminación de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por el señor JUSTIN ONASIS GARCIA LOPEZ, contra la señora CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a la demandada CIRA SAMIRA SIERRA BARRIOS a la dirección física informada en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º del Decreto 806 de 2020. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia a la demandada, como este mismo precepto lo dispone.

2. Se aclara que se atiende la demanda como Declaración de Terminación de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, dado que la Unión Marital de Hecho se halla declarada, de acuerdo a la prueba documental allegada, faltando probar la fecha de terminación, y en ese sentido corregir la Pretensión Primera.

3. Es improcedente la solicitud de interrogatorio de parte a absolver por el demandante, pues si lo que se pretense es la confesión, debe solicitarse el interrogatorio de la contraparte.

4. Se advierte igualmente que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado, en privilegio del uso de las Tics; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020). Importante es advertir que se

Reconocer al abogado DIDIER AUGUSTO ACOSTA MONTAÑA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325dcc9fd0dbdd10961da1ee5c79d88631d3ce17d404545a9ba08eb0c864bafb**

Documento generado en 16/02/2022 11:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>